



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230000585 DEL 11-01-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 20161000000016 de 2016 y el Acuerdo 555 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC – 20182230070585 del 13 de julio de 2018, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 496, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	38562850	SOLAINS GIRALDO	80,83
2	CC	12748358	JULIO CESAR JARAMILLO SOLARTE	73,92

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

3	CC	1004472217	EIDER ORTIZ DELGADO	59,37
4	CC	27091857	SILVIA PAOLA GARCIA LEGARDA	58,64
5	CC	59312031	ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ	58,30
6	CC	1085926131	MONICA CRISTINA CHAMORRO HERNANDEZ	54,35
7	CC	59826219	JENITH CRISTINA AGUIRRE BRAVO	51,37
8	CC	87248313	IVAN RODRIGO IBARRA MUÑOZ	50,88
9	CC	87061691	OSCAR DARIO VERNAZA LASSO	46,24

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del IGAC a través de JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, en su calidad de Director General, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio allegado a la CNSC por correo electrónico identificado como 8002018EE10926 – O1 – F: 1 A: 0, del 26 de julio de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, argumentando que: *“No cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitada”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182230011374 del 3 de septiembre de 2018, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”*.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE**

Conforme lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, el mismo fue comunicado el 7 de septiembre de 2018, mediante el Aplicativo SIMO de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y también al correo electrónico de la señora ESTEFANY VILLADIEGO RODRÍGUEZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho a la contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

El término estipulado transcurrió entre el 10 y el 21 de septiembre de 2018, tiempo dentro del cual la concursante allegó escrito al aplicativo ORFEO con radicados 20186000755502 y 20186000755602 de fecha 16 de septiembre de 2018, en el cual presentó los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta el Auto No.20182230011374 del 3 de septiembre de 2018, por el cual se inicia una actuación administrativa para excluirme de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20182230070585, permítanme informarles lo siguiente:

1. Antes de realizar mi inscripción en la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, revise con detalle uno a uno los requisitos para aplicar a la vacante.
2. Realice mi proceso de inscripción tal y como lo establece la Comisión Nacional del Servicio Civil en sus procedimientos.
3. Tengo conocimiento de que a medida que se van superando las etapas del proceso de selección, se avanza a cada una de ellas siempre y cuando se haya superado en su totalidad la anterior. Cabe anotar que el primer filtro para continuar en el concurso, es la verificación de los requisitos mínimos. Con el cumplimiento de dicho requisito, se podía presentar las pruebas de conocimiento y comportamentales.
4. Los encargados de hacer la validación de mi formación académica, al igual que de mis soportes de experiencia laboral dieron el aval para que yo supere la primera etapa del concurso, de lo contrario, no hubiera presentado las pruebas.
5. En los requisitos establecidos en el empleo OPEC 496 Técnico Operativo Código 3122 Grado 11, establece como requisito en la formación académica ser profesionales en alguna de áreas que relaciona y una de las cuales es la geografía, con la cual cumplo totalmente porque soy Geógrafa con énfasis en planificación regional egresada de la Universidad de Nariño en el año 2010. Asimismo (Sic) dentro de la experiencia cita "tres meses de experiencia relacionada o laboral", para lo cual adjunte mis soportes como contratista del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y de la experiencia adquirida en algunas Alcaldías, en los cuales consta todo el tiempo que estuve vinculada a las entidades y los servicios que presté; la experiencia alcanzada en las entidades públicas da un suficiente soporte para el manejo de los documentos de la entidad, la elaboración, administración, archivo y custodia de los mismos, por esta razón considero que mis soportes son válidos para la convocatoria.
6. Si se hace la sumatoria del tiempo de los contratos durante el cual presté mis servicios al DANE, se supera ampliamente los tres meses solicitados en los requisitos de experiencia.
7. Al citar "experiencia relacionada o laboral" me hace entender que si bien no tengo la experiencia relacionada, es suficiente con la experiencia laboral.

## **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asignan a la CNSC, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone en sus artículos 14 y 16 lo siguiente:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

1. **Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (Subrayado fuera de texto).

En atención al artículo en mención, la CNSC profirió el precitado Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”*.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 496, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59312031, fue publicada el 18 de julio de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio allegado a la CNSC por correo electrónico de fecha 26 de julio de 2018, identificado radicado como 8002018EE10926 – O1 – F: 1 A: 0, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. Problema Jurídico**

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el problema jurídico se enmarca en determinar si, en efecto, las certificaciones laborales allegadas por la señora ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ al proceso del concurso de méritos convocado mediante el referido Acuerdo No. 220161000000016 de 2016, le permiten cumplir con el requisito mínimo exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 496, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con el fin de resolver el problema jurídico, es menester señalar que el artículo 17 del precitado Acuerdo 20161000000016 de 2016, define los siguientes términos:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

(...)

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Así mismo, de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia (Subrayado fuera de texto).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por la aspirante.

#### **4.2. Análisis Probatorio**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 1° del Auto 20182230011374 del 3 de septiembre de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000016 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 337 de 2016 – IGAC, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para excluir a la elegible.

Ahora bien, el artículo 10 del Acuerdo 20161000000016 de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 496, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:** Título de formación técnica profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines , Geografía, Historia ; Arquitectura y Afines , Ingeniería Administrativa y Afines , Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines , Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines , Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines , Ingeniería Civil y Afines , Ingeniería Química y Afines , Biología, Microbiología y Afines , Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales , Química y Afines O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

**Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

**Alternativa de estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Geografía, Historia Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería Química y Afines Biología, Microbiología y Afines Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Química y Afines O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

**Alternativa de experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, la aspirante aportó el siguiente documento:

- Diploma de grado expedido por la Universidad de Nariño, mediante el cual se otorga a la aspirante, título como Geógrafa con Énfasis en Planificación Regional, folio valido por cuanto la disciplina académica demostrada hacen parte del núcleo básico del conocimiento exigido en el requisito de estudio.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la causal de exclusión se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede con el análisis de la certificación laboral que fue validada por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, para la verificación de la experiencia relacionada o laboral en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por la señora ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, para el presente proceso de selección.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 496, se constata que para dicho empleo se requiere una experiencia relacionada o laboral de tres (3) meses.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

Una vez revisadas las certificaciones laborales aportadas al SIMO por la aspirante, se evidenció que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 2016100000016 de 2016.

Para acreditar el requisito mínimo de experiencia la aspirante allegó el siguiente documento:

- **Certificación suscrita por el Secretario de Gestión y Saneamiento Ambiental del Municipio de Pasto**, en virtud a la documentación relacionada con el Convenio de Cooperación 072337 de 30 de agosto de 2007 celebrado entre esa Entidad y la Universidad de Nariño, para realizar prácticas e investigaciones académicas dentro de la propuesta denominada “Plan de Arborización de la ciudad de Pasto”, de conformidad con el convenio 072056 de 26 de junio de 2007 celebrado entre la Alcaldía de Pasto y el Jardín de Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

En virtud de lo anterior, contó con la participación de estudiantes de IX semestre de Geografía de la Universidad de Nariño, quienes realizaron la caracterización de zonas verdes de las comunas 1, 4, 5 y 9; el diseño e implementación de sistemas de información geográfica en las comunas 1 y 4.

El plazo de ejecución del convenio tuvo lugar entre los meses de septiembre a diciembre de 2007, iniciando el 03 de Septiembre hasta el 31 de diciembre de 2007.

Con fundamento a la referida certificación laboral, la aspirante acreditó tres (3) meses y veintisiete (27) días de experiencia, tiempo superior al establecido en la OPEC 496 perteneciente a la Convocatoria 337 de 2016 – IGAC, la cual exigía como requisito de experiencia, la acreditación de tres (3) meses de experiencia relacionada **o laboral**, por lo tanto, la participación de la aspirante en el desarrollo del convenio referido en la certificación laboral, per se fue suficiente para certificar la experiencia requerida para el empleo ofertado, toda vez que se trata de experiencia laboral.

En conclusión, la señora ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, **ACREDITA** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC 496 de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11 y, en consecuencia, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la solicitud de exclusión.

Mediante Resolución 2019600000015 del 02 de enero de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra “Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón”.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** a ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59312031, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230070585 del 13 julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 496, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ, a la dirección de correo electrónico annyis84@yahoo.es, reportada por la concursante en el aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Carrera 30 N° 48-51, Bogotá.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANNY ELIZABETH VALLEJO MUÑOZ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”**

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ**

Asesor con encargo de algunas funciones como Comisionado

Revisó: *Rafael Ricardo Rodríguez Acosta – Asesor Despacho*  
Elaboró: *Luz Adriana Castillo Amaya – Contratista*  
